



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

abril veinticuatro de dos mil veintitrés

Asunto:	EJECUTIVO
Ejecutante	Banco Coomeva S.A “Bancoomeva”
Ejecutado	Dislucos S.A y Edgar Augusto Ramírez
Radicado	05001-31-03-015-2020-00063-00
Asunto	Pone en conocimiento Cámara de Comercio

Procede el despacho a revisar el recurso de reposición interpuesto contra auto que decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, del 01 de marzo del año en curso.

sea lo primero analizar la viabilidad del mismo y determinar si fue en momento oportuno, en ese sentido el inciso tercero del artículo 302 del C.G.P. establece el término para que una decisión cobre firmeza así:

“...Por su parte el art. 302 ibidem, habla de la ejecutoria de las providencias y en su inciso tercero indica: “Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas (tres) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes o cuando queda ejecutoriada las providencia que resuelva los interpuestos”.

Al hacer el cálculo de términos se tiene que el auto atacado fue [notificado por lista de estados electrónicos](#) el pasado 02 de marzo de 2023, lo que implica que los tres días empiezan a correr a partir del día siguiente es decir que el término cuenta a partir del viernes tres y finaliza el martes siete de marzo a las 5:00 p.m., implica ello que el auto tomo firmeza en dicha fecha.

Por su parte el artículo 117 de la misma codificación determina la improrrogabilidad de los términos procesales Prescribe el *“Los termino señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables”* ...

Al revisar el recurso presentado se tiene que el mismo fue allegado el pasado 10 de marzo de los corrientes, observando que el mismo fue presentado fuera del término concedido para dicha actuación y teniendo en cuenta lo ordenado por el inciso tercero del artículo 318 ejúsdem *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”* no es posible atender la queja presentada pues la misma se considera extemporánea.

En consecuencia, de lo anterior se procederá a rechazar la reposición por extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 01 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

S.A.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ceda835e2d5d9f4d76e061ec675c1141ee33b5b1755b31bdd5b1bb94e481565**

Documento generado en 24/04/2023 01:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>